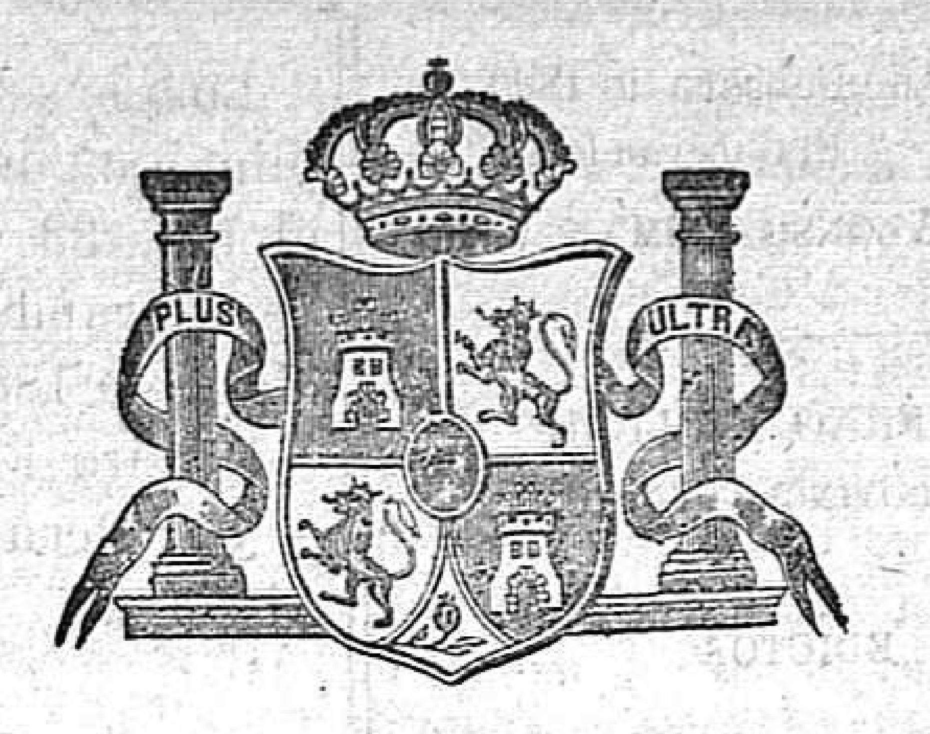
Año económico de 1889-90. Martes 11 de Febrero Número 187

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su inserción, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id...... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, Juan Ruiz Castro y Trinidad Martínez, representados por Don Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 19 de Marzo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Juan Ruiz y Castro, en instancia presentada en 27 de Octubre del año 1883 en la Capitanía general de Granada, solicitó se instruyera la información prevenida en la R. O. de 27 Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que satisfacía contribución 8 pesetas 50 céntimos en el año de económico de 1883-84:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Ruiz Martinez, fallecido en Ultramar en 15 de Julio de 1874, se expidió la Real orden de 19 de Marzo de 1885, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 4 de Diciembre de 1884, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dichos interesados don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad, y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circustancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 27 de Octubre 1883, y no habiendo terminado la información hasta 4 de Diciembre de 1884, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Juan Ruiz y Trinidad Martínez no tienen derecho los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 27 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 19 de Mazro de 1885, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.= Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 29.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES.

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos cuyos nombres y señas se expresan á conti-continuación, fugados de la carcel de Dueñas la noche del día 5 del corriente, según interesa el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Julian Rodriguez.

Edad 22 años.
Color moreno.
Pelo y ojos castaños,
Viste chaqueta negra, pantalón de pana, alpargatas blancas y boina oscura.

Saturnino González.

Edad 23 años.
Estatura regular.
Ojos pardos.
Pelo y barba rubia.

Color pálido.
Viste chaqueta y blusa tela clara, bombachos azules remontados y lleva boina color café.
Orense 10 de Febrero de 1890,
El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

———

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de una sujeta que en la noche del 3 al 4 del actual se fugó de la casa donde servía en el distrito de Bóveda (Lugo) llevándose de sus amos, dos mil reales en dinero, un matafríos, una falda bajera de paño con un terciopelo y volante, un retajo de paño encarnado ribeteado de negro, una saya de merino negro con un piquillo, una manta negra y varios efectos, y caso de ser habida lo participarán á mi autoridad á fin de ponerla á disposición del Sr. Gobernador de Lugo que interesa su captura

Nombre y señas.

Dolores ó Ramona.
Edad 22 años.
Estatura alta, delgada.
Pelo algo rubio.
Ojos ídem ídem.
Cara larga.
Tiene un diente de arriba roto.
Orense 10 de Febrero de 1890.
El Gobernador,
Alonso Roman Vega.

———

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado de Marina Juan Torrens Gibert, natural de Torbello (Gerona), acusado del delito de primera deserción, cuyo servicio interesa por telégrafo al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, participándome su detención caso de ser habido.

Señas.

Edad 21 años.
Estatura 1 metro 675 milímetros.
Pelo y cejas negras.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Es picado de viruelas.

Orense 10 de Febrero de 1890.
El Gobernador.
Alonso Roman Vega.

———

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTOS

Por el presente se interesa la presentación en este Gobierno militar de los herederos del soldado fallecido del Ejército de Puerto Rico, José Baltar Fernandez, natural de Villarino en esta provincia con el fin de entregarles documentos que se interesan.
Orense Febrero 7 de 1890.—P. O. El Coronel Secretario, Aureliano Velandia.

———

Por el presente se interesa la comparecencia en este Gobierno militar de los herederos del Cabo segundo fallecido del Ejército de Puerto Rico, Domingo Alvarez Nuñez, natural de S. Lorenzo en esta provincia con el fin de entregarles documentos que les interesan.
Orense Febrero 7 de 1890.—P. O. El Coronel Secretario, Aureliano Valandia.

———

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Antonio Alvarez Pato, Recaudador voluntario del Ayuntamieuto de Pereiro de Aguior.

Hago saber: que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los dias 21 al 25 inclusive en la calle de Chaudarcas núm. 33.
Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago.
Asimismo se hace saber que transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto podrán los contribuyentes hacer sus cuotas efectivas en los dias 8 y 10 del entrante Marzo, en el mismo local.
Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.
Pereiro Febrero 7 de 1890.—El Recaudados, Antonio Alvarez.

———

Cea.

La cobranza de las contribuciones por territorial é industrial de dicho Ayuntamiento, tendrán lugar las correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio los días 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del corriente.
Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dicho distrito.
Cea Febrero 7 de 1890.—José Villar Ogea.

———

AYUNTAMIENTOS

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentisima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.
Sobradelo Enero 28 de 1890.—El Alcalde, Paulino Arias.

———

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL *de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal,*

Sesión ordinaria de 3 de Septiembre de 1889.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 27 y 31 de Agosto último.
Se acordó aprobar en definitiva, el remate á favor de D. José Vidal Porto, de la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la luz eléctrica, en la cantidad de tres céntimos de peseta por luz y hora de las lámparas de diez bugías, cuatro y medio céntimos de peseta luz y hora de las lámparas de dieciseis bugías y nueve céntimos de peseta luz y hora de las lámparas de treinta y cinco bugías, un privilegio exclusivo de alumbrado público y particular de 24 años y 11 meses.
Idem declarar firme el acuerdo tomado en la mañana del 11 de Julio último, en que se rescindió el contrato de arriendo de la recaudación del Impuesto de consumos, adjudicado á D. Luis Palao Moreiro, por los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92; que se proceda á ejecutar los extremos que aquel comprende, y que para el pago del déficit que resulte contra áquel, se expida mandamiento de apremio con arreglo á Instruccion contra el repetido Sr. Palao, tramitándose hasta hacer efectiva la suma le que resulte responsable.
Se acordó significar á la Administración de Impuestos y Propiedades, que este Ayuntamiento carece de datos que den á conocer las industrias y establecimientos públicos de venta que existen en el pueblo de Sejalvo, para informar la pretensión de los vecinos del mismo en que solicitan se administre en dicho pueblo, por medio de fielatos, el impuesto de consumos.
Idem cuidar escrupulosamente y con especial esmero, todas las indicaciones hechas por el Sr. Gobernador civil, referentes á salubridad pública; atender á las medidas higiénicas que la localidad y la enfermedad del tifus reinante aconseje, inspeccionar la buena calidad de los alimentos y aseo de la ciudad y practicar frecuentes visitas por las Comisiones designadas al efecto, á fin de que todas las casas del casco de la ciudad, cuadras y zaguanes, hallen en el mejor estado de limpieza.
Idem aprobar en definitiva el remate hecho provisionalmente en 2 de Octubre de 1888 á favor de don José Vidal Porto, de un arbol contiguo á la fuente de la Plazuela del Posio, en la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos.
Idem aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria de 7 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 14 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 17 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 3, 7 y 14 del actual.

Se acordó incluir en la lista definitiva para cargos municipales en concepto de electores no elegibles, á los señores D. Pedro Perez Corbal, D. Silvestre Ferreiro Dieguez, don Martin Figueiral González, D. Severino Cambeses, D. Antonio Castro Río, D. Serafín Fernández Diz, don Vicente González Romero, D. José Frnández Castro, D. Miguel Iglesias, D. Canuto Villamarín, D. Juan Moyano, D. Camilo González Río, don Francisco Casares González, don Manuel Trigo Mosquera, don Sergio Iglesias, D. Laureano Santos Sánchez, D. Ramon Sarmiento y don Jose González Otero y en concepto de elegibles á los señores D. Silverio Lamas Carvajal, D. Ramón Lorenzo don Dámaso Alonso, don Cándido Ventín y D. José María Rodriguez.

Se acordó el pago de 9 pesetas á José Gómez, importe de las recomposiciones hechas en la bomba del pozo del Cementerio público.

Idem remitir á informe de la Comisión de policía urbana y Arquitecto, la pretensión de don Manuel Saco Arce, don Angel Tranchez Pérez y otros vecinos de las calles de Hernán Cortés y Puerta de Aire, en que piden se doten de mayor caudal de agua la fuente pública de la Plazuela de San Cosme.

Idem que la Comisión que entendió en la redacción de las condiciones que sirvieron de base para la subasta del alumbrado eléctrtco, proponga á la Corporación el terreno del común que considere más á propósito para construir la casa que ha de servir de fábrica para producir el alumbrado eléctrico, y que el contratista de dicho servicio D. José Vidal, presente la fianza definitiva y formalice el contrato en la forma que determinan los artículos 21 y 23 de las citadas condiciones.

Idem recordar al Sr. Arquitecto municipal, la formación del proyecto de obras de reparación de la techumbre de la capilla de los Santos Mártires.

Idem la venta de 60 cajas de madera, que sirvieron para embalar latas que contenían petroleo para el alumbrado público, y 120 latas vacías que sirvieron para guardar el último, y señalar para la misma el día 29 del actual, bajo el tipo de 45 pesetas, y designar para que forme parte del Tribunal que ha de presidir el acto, al Concejal D. Juan Rodriguez Montero.

Idem que la lista definitiva de electores para cargos municipales, sea baja el elector don Rafael Martinez Vázquez en el colegio del Mediodía, y alta en el del Naciente, por hallarse dicho sugeto empadronado en la calle de la Libertad, y pertenecer ésta al colegio del Naciente.

Sesión ordinaria de 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 24 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 17 y 21 del actual.

Se acordó ceder á perpetuidad, á don Ramón Quesada González, 58 y medio pies cuadrados de terreno en el Cementerio público, para construir en él dos sepulturas, en precio de 811 pesetas 98 céntimos, siendo de cuenta de dicho señor, todos los gastos que ocasione esta compraventa.

Idem que don José Vidal, contratista de la instalación del alumbrado eléctrico construya la casa que ha de servir de fábrica del expresado alumbrado, en el ángulo NE. de la Plazuela de las Mercedes de esta ciudad.

Idem que el ganado de cerda, se retire del casco de la población dentro del plazo de seis días; que las familias pobres que sean atacadas de alguna enfermedad epidémica, se le faciliten desinfectantes para emplearlos en sus viviendas y que se dirija atenta comunicación al señor Gobernador civil encareciéndole se digne disponer se faciliten datos á la Alcaldía, de las personas que sean invadidas de las enfermedades reinantes, á fin de adoptar las medidas que crea conducentes, y facilitar socorros á los que sean pobres de solemnidad.

Idem autorizar á D. Vicente Fernández, para que pueda embaldosar el pavimento de la casa núm. 14 de la calle de la Burga, y designar para que pueda labrar la piedra, la Plazuela de enfrente ó la inmediata de la Burga de abajo.

Idem hacer saber á los dueños de las casas números 5, 7, 9 y 11 de la calle de la Luna, verifiquen la limpieza del zaguan que existe á la trasera de las mismas, dentro del plazo de tres días, y se abstengan de verter en él más inmundicias; advertidos de que si no lo realizasen, se llevará á efecto por cuenta de los omisos y se les exigirá á cada uno la multa de veinte pesetas.

Se acordó desestimar la pretensión de José Alvarez Alvarez, vecino del pueblo de la Costa en el barrio de Cabeza de Vaca, referente á que se declare que el mencionado pueblo, se halle dentro del rádio de la capital para los efectos del impuesto de consumos; y considerar comprendido el referido pueblo, en el extrarradio.

Idem el pago de 1.492 pesetas 25 céntimos, importe de los gastos ocurridos en los festejos que tuvieron lugar en los días 15 y 16 de Agosto último dedicados á S. Roque.

Idem id. de 561 pesetas, á Don Francisco Villanueva, importe de 1.100 kilogramos de hierro, distribuídos en cuatro tramos de berja colocados en el Jardin de Posío.

Idem que por un cantero del municipio y con el auxilio de la prestación personal de los vecinos, se verifiquen las recomposiciones que sean necesarias, en la fuente y tanque de servicio público del pueblo de la Granja, y adquieran con destino á la misma, la calhidráulica que sea precisa.

Idem desestimar lo solicitado por José María Rodríguez y Pascual Fernández, por si y á nombre de los demás dependientes del resguardo de consumos, en que reclaman el pago de haberes correspondientes á los diez primeros días del mes de Julio último, por cuenta de la recaudación intervenida al ex-arrendatario D. Luis Palao.

Idem remitir á informe de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, la solicitud de don Manuel Rodriguez Sotelo, arrendatario que fué del impuesto de consumos en los últimos tres años económicos, en la que pide la devolución de la fianza que ha constituido.

Idem que bajo la dirección del Arquitecto municipal, la sección de canteros ejecuten las obras necesarias para dotar de mayor caudal de agua la fuente de S. Cosme, tomándola de la que surte á la que existe en la Plazuela de S. Marcial, y que á la última se aumente también su caudal, tomándola de la del canal.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, referentes á que todos los Ayuntamientos procedan inmediatamente á establecer ó renovar los hitos ó mojones que marquen y determinen los límites divisionarios de sus respectivos términos, y nombrar la Comisión que hace mérito el art. 7.º compuesta de los Sres. D. Manuel Abadin, D. Fernando Gutierrez y D. Francisco Cerviño y al perito Don Manuel Hermida Pelogra.

Idem el pago de 254 pesetas 70 céntimos, por jornales de canteros y carreteros invertidos por administración, en componer los caños de las calles de San Francisco, Fuente del Monte y Plazuela del Corregidor.

Idem idem de 226 pesetas 14 céntimos por jornales de canteros y albañiles ocupados en las variaciones de la fachada de la nueva Casa Consistorial.

Idem idem, de 308 pesetas 75 céntimos, por jornales invertidos por administración, en la pintura de puertas y ventanas de id. id.

Idem idem de 212 pesetas 56 céntimos á Bautista Outeiriño, importe de la piedra que facilitó para la recomposición de calles.

Sesión ordinaria de 28 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 5 de Octubre de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.

Orense 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

Laza.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de las cuotas pertenecientes al tercer trimestre del año económico corriente tendrá lugar en este distrito desde el día 12 al 15 del corriente mes de Febrero en el local de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de todos aquellos á quienes comprende dicho pago, á fin de que procuren efectuar sus débitos para evitar los apremios consiguientes.

Laza 7 de Febrero de 1890.—E. A., José Pazos.

JUZGADOS.

Don Julio Martinez Jimeno. Juez de instrucción de Celanova.

En el sumario criminal que instruyo sobre la muerte violenta de Gumersinda Rodriguez Gonzalez, del pueblo de San Payo de Veiga, del municipio de esta villa, la cual ha sido producida por intoxicación por el ácido arsénico que al parecer adquirió la interfecta de un sugeto forastero que por dicho pueblo pasó el lunes 27 de Enero último vendiendo dicha sustancia; he acordado en providencia de esta fecha, llamar por edictos al sugeto mencionado, á fin de que en el término de diez días siguientes á su publicación, comparezca á este Juzgado á prestar declaracióu sobre dicho particular; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Celanova Febrero 5 de 1890.—Julio Martinez Jimeno.— Francisco Vázquez Rodriguez.

Las listas de jurados de este término municipal, rectificadas conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley vigente estarán expuestas al público desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, en la audiencia de este Juzgado para los efectos del artículo 18 de la propia ley.

Castro Caldelas Enero 29 de 1890. —El Juez municipal, Manuel Aldemira Gonzalez.

Don Bonifacio Casanova Perez, Juez accidental de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente se cita y llama al pariente ó parientes más próximos de un anciano pordiosero, al parecer enfermo y demente, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, fallecido en Castro Caldelas el 15 de Diciembre último, al ser conducido en un carro-mato desde esta villa á disposición del Sr. Gobernador civil de Orense, para que en el término de diez dias comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, ya para prestar declaración acerca de los causales de la muerte de aquel sugeto, ya también para ofrecerles el sumario por si quieren mostrarse en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, les parará el perjuicio consiguiente.

Las señas persenales y de vestir del finado de que se trata se expresan á continuación.

Puebla de Trives 6 de Febrero de 1890.—Bonifacio Casanova.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán.

Señas personales y de vestir

Representaba tener como unos 70 años de edad.

Cara larga.

Nariz afilada.

Pelo y barba cano.

Estatura un metro y 65 centímetros.

Vestía pantalón de tela.

Chaqueta de paño mezcla usada.

Chaleco de paño á cuadros blancos, también usado.

Gorra de pieles.

Capa usada de paño castaño.

Borceguíes viejos.

Camisa usada de lienzo de algodón con rayas azules, y otra también usada de hilo blanco.

D. Felipe Díaz González, Juez municipal de San Juan de Rio.

Hago notorio: que las listas de jurados de este término municipal rectificadas en la forma prevenida en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, y á los efectos del art. 18 de la precitada ley, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal por el término de quince días, á contar desde el 1.º del próximo Febrero.

Río 31 de Enero de 1890.—Felipe Díaz González.—El Secretario, Cesáreo Peregil.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO
DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Ruanueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

VENTA DE RENTAS FORALES
EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil de 104 y modio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maiz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 13.